



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NO ESTRUCTURAL DE LAS NN.SS. Nº 96 DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO (EAE20190008)

De conformidad con las determinaciones establecidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante LEA), la Modificación Puntual no estructural nº 96 de las NN.SS. del Ayuntamiento de Torre Pacheco debe someterse previamente a su aprobación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, al encontrarse encuadrada entre los supuestos previstos en el artículo 6.2 a), por ser una modificación menor de plan urbanístico, de acuerdo al artículo 173.2 de la ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (en adelante LOTURM).

A través del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada se determinará si esta Modificación Puntual nº 96 de las NN.SS de Torre Pacheco no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan en el Informe Ambiental Estratégico, o bien, es preciso el sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

De acuerdo con todo lo expuesto, se procede a emitir este **INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO** de conformidad con las determinaciones establecidas en la legislación vigente en la materia, según lo enunciado anteriormente.

1. ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Torre Pacheco, con fecha de entrada en el Registro de la CARM, el **3 de mayo de 2019**, actuando como órgano sustantivo, solicita a esta Dirección General, informe ambiental estratégico sobre la Modificación puntual nº 96 de sus NN.SS, presentando para ello, Avance de Planeamiento y su Documento Ambiental .

Con fecha de 17 de junio del 2019 se realiza la subsanación de datos y se aporta solicitud en modelo normalizado, justificante del pago de la tasa correspondiente al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada y certificado de la Secretaría General del Ayuntamiento.





Con fecha de 29 de agosto de 2019 se inician las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, conforme al artículo 30 de la LEA.

2. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTUACIÓN

Los datos que contiene este apartado están extraídos de la documentación aportada, concretamente la siguiente:

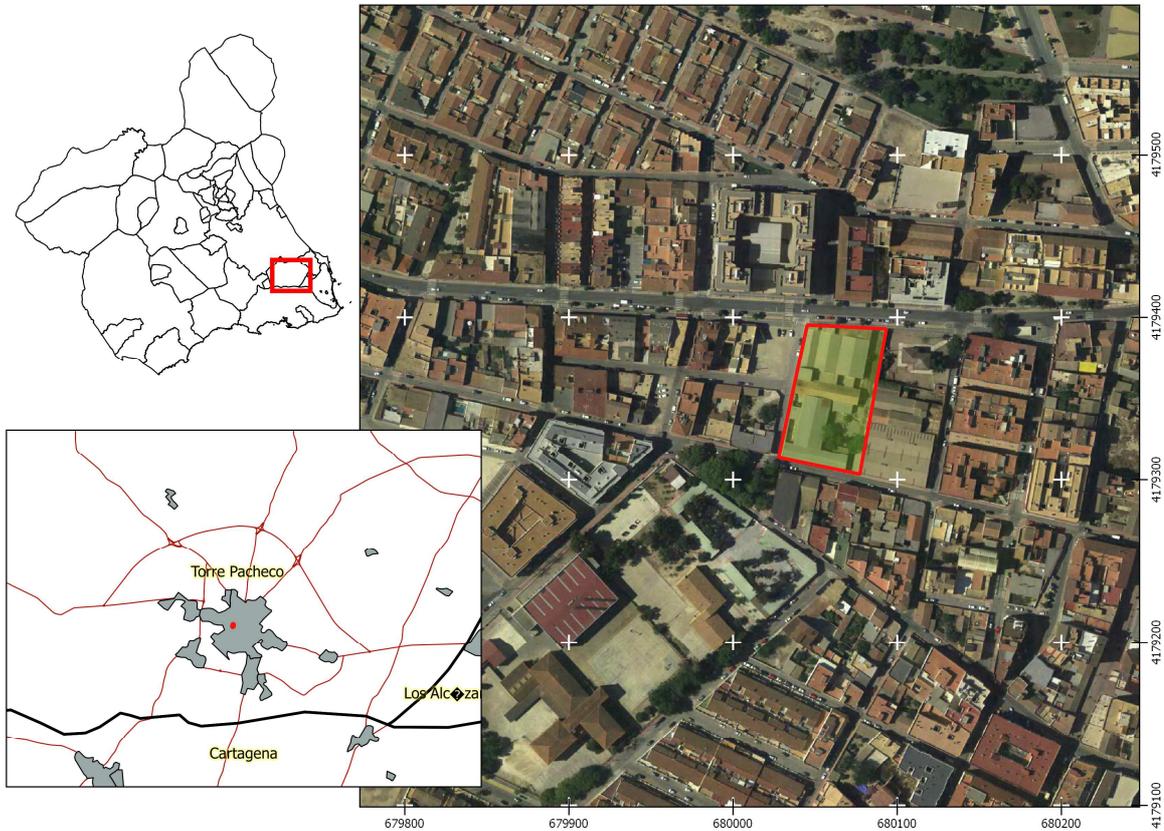
- Solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada
- Justificante del pago de tasa.
- Avance de Modificación Puntual de las N.N.S.S. de Torre Pacheco, redactado por la consultora ICA Proyectos, SL y firmado por el arquitecto Juan Pedro Giménez Tomás y el Ingeniero de caminos Manuel Giménez Tomás, en octubre de 2018.
- Documento Ambiental Estratégico del Avance de Modificación Puntual de las N.N.S.S. de Torre, redactado por la consultora Latizal, SL y firmado por los biólogos, Antonio Félix Carrillo y Josefa López Bernal, en octubre de 2018.
- Certificado de la Secretaría General del Ayuntamiento sobre la instrucción del expediente.

De acuerdo a la documentación aportada, se trata de modificar el artículo 295.5 de las Normas Subsidiarias de Torre Pacheco, en cuanto a las alturas máximas edificables. La actual normativa recoge que la altura máxima edificable se podrá aumentar en tres plantas respecto a la máxima de cualquiera de sus frentes y lo que se pretende es modificarla para que **la altura máxima edificable se pueda aumentar entre tres y seis plantas respecto a cualquiera de sus frentes, debiéndose justificar en el Plan Especial la mayor permeabilidad de la parcela.**





Localización



Consta en el informe presentado por el Ayuntamiento que se trata de una Modificación propuesta de **carácter no estructural** en virtud de lo dispuesto por el artículo 173.2 de la ley 13/2015 de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

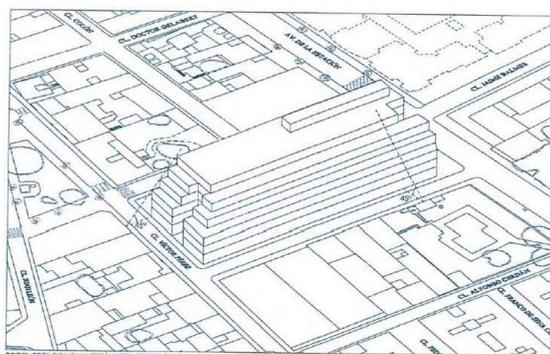
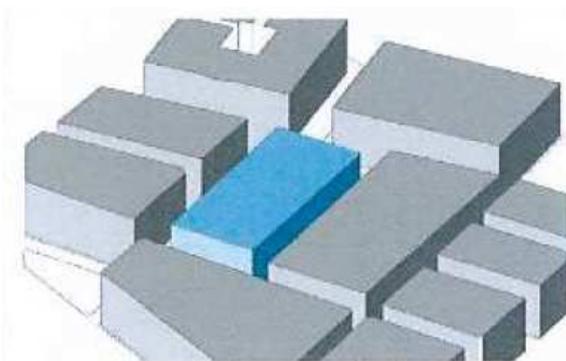
Se justifica la modificación como consecuencia de las necesidades constructivas surgidas de las normativas sectoriales en materia de Edificación, Habitabilidad, Accesibilidad, Eficiencia Energética, etc. dictadas con posterioridad a la redacción de la actual ordenanza urbanística que regula la altura de la edificación en las NN.SS vigentes del año 1995, lo que unido a las nuevas demandas del sector inmobiliario, tanto por el propio producto, como por la natural evolución del mercado, así como la homologación a las directivas europeas, en especial las ligadas a la eficiencia energética donde se promueve la ciudad compacta frente a la dispersa.

La propuesta de modificación de la ordenanza urbanística viene de la mano de un proyecto constructivo en la parcela catastral 0296601XG8709E0001KQ, propiedad de la mercantil





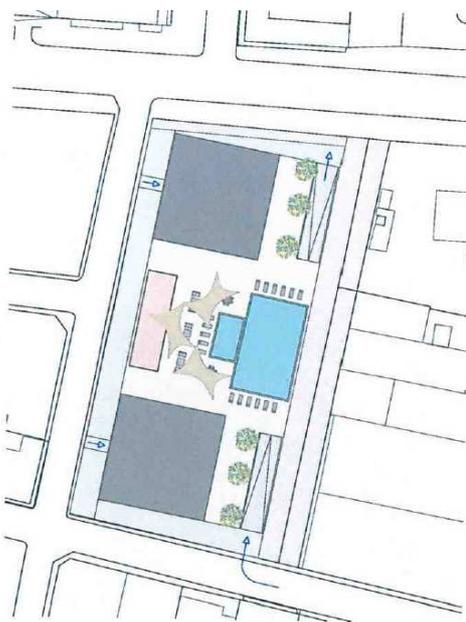
Industria Desmotadora Andaluza, S.L., que sumada su superficie con las calles limítrofes hacen un total de 4.100 m² de superficie dentro del casco urbano del municipio, en la avenida de La Estación. Argumentan la conveniencia de esta modificación al realizar un estudio detallado de la parcela y observar que ciñéndose a la actual ordenanza, donde se establece que la altura máxima edificable se podrá aumentar hasta en tres plantas respecto a la máxima en cualquiera de sus frentes, condiciona el volumen edificatorio a la ocupación de la totalidad de la parcela, teniéndose que proyectar un edificio que ocupa el 100% del solar produciéndose un impacto visual desmesurado respecto a otras soluciones más permeables y más propias de la ciudad compacta europea.



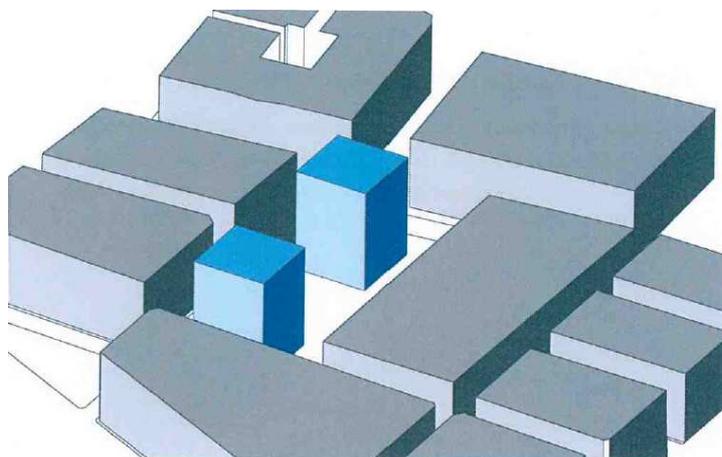
Figuras 1 y 2. Propuestas volumétricas conforme a la normativa vigente. **Fuente:** Avance de la modificación puntual de las NN.SS de Torre Pacheco

Así pues, proyectan la construcción de edificios de hasta 10 planta de altura, en vez de 7 que es lo permitido por la norma urbanística, que puedan agotar la edificabilidad de la parcela, provocando un menor impacto visual ya que se edifica solamente el 35% de la parcela y libera el restante 65% para usos privativos como zonas de juegos para niños, piscinas, pistas deportivas, etc., además de otros beneficios relatados en el proyecto.





Planta de la alternativa 2 (hasta 10 plantas)



Figuras 3 y 4. Propuestas volumétricas conforme a la modificación propuesta de la normativa vigente. Fuente: Avance de la modificación puntual de las NN.SS de Torre Pacheco

3. TRÁMITE Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, se remitió la solicitud de informe a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se indican en la siguiente tabla, a la vista del informe emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 13 de agosto de 2019, el avance de la modificación citada, documento ambiental estratégico, certificado de la Secretaría General del Ayuntamiento sobre la instrucción del expediente y su cartografía, tanto en formato PDF como SHP.

ORGANISMO	FECHA NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) (Ministerio para la Transición Ecológica)	11/09/2019	14/01/2020
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio ambiente (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente)	30/08/2019	02/01/2020





<i>Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Consejería de Fomento e Infraestructuras)</i>	<i>30/08/2019</i>	<i>27/09/2019</i>
<i>Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda (Consejería de Fomento e Infraestructuras)</i>	<i>29/08/2020</i>	<i>30/10/2019</i>
<i>Ayuntamiento de Torre Pacheco</i>	<i>12/09/2019</i>	<i>20/12/2019</i>
<i>Ecologistas en Acción de la Región Murciana</i>	<i>11/09/2019</i>	<i>-----</i>
<i>ANSE (Murcia)</i>	<i>11/09/2019</i>	<i>-----</i>

Transcurrido el plazo de consulta, se han recibido los pronunciamientos de las entidades consultadas en las fechas que aparecen en la tabla anterior cuyo contenido se adjuntan en el Anexo II del presente informe.

En dicho periodo de consultas, se le instó al ayuntamiento de Torre Pacheco a comunicar a las personas que sean titulares de derechos o intereses legítimos y directos y que puedan resultar afectadas por la resolución que se dicte, la tramitación del presente procedimiento y remitirnos sus respuestas (en especial, los propietarios colindantes), en base a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común. De acuerdo a la información remitida por el ayuntamiento con fecha del 20/12/2019 fueron consultados los titulares colindantes de dicha actuación con fecha de 12/11/2019, de los que no se ha recibido ninguna alegación.

4. APLICACIÓN DE LOS CRIETRIOS DEL ANEXO V PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar, conforme al artículo 31 de la LEA, si la Modificación Puntual No Estructural nº 96 de las NN.SS. de Torre Pacheco, debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente o bien se puede concluir que no los tiene en los términos que se establece en dicho Informe.

11/02/2020 13:58:03
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-30e1ceda-4cce-fbac-f3b3-0050569b34e7





4.1 Características de la Modificación nº 96 de las NN.SS. de Torre Pacheco.

De acuerdo al artículo 173 de la LOTURM, sobre la Modificación de los planes, apartado 2.

“Las modificaciones de planeamiento general pueden ser estructurales o no estructurales, según su grado de afectación a los elementos que conforman la estructura general y orgánica y el modelo territorial, teniendo en cuenta su extensión y repercusión sobre la ordenación vigente. A estos efectos se consideran modificaciones estructurales las que supongan alteración sustancial de los sistemas generales, del uso global del suelo o aprovechamiento de algún sector o unidad de actuación, en una cuantía superior al veinte por ciento, en cualquiera de dichos parámetros, referida al ámbito de la modificación. (...)”, la propuesta que se formula no se considera una modificación estructural del planeamiento, ya que no afecta a los sistemas generales; no se cambia el uso del suelo ni se aumenta el aprovechamiento de ningún sector ni unidad de actuación; ni se cambia el modelo territorial del municipio.

La modificación planteada no influye en otros planes o programas de rango territorial o estratégico superior.

En cambio, sí es pertinente la actualización del artículo 295.5 de las NN.SS. municipales para adaptarse a las necesidades constructivas surgidas de las normativas sectoriales en líneas de edificación, habitabilidad, accesibilidad y eficiencia energéticas entre otras, que favorezcan un modelo de ciudad más compacta frente a la dispersa, siguiendo las instrucciones de las directivas europeas promoviendo un desarrollo urbano más sostenible.

La modificación proyectada permitiría la construcción de dos edificios independientes de 10 plantas, que consumen el 35% de la parcela, cediendo obligatoriamente el 65% restante libre para usos públicos. Al no edificar en manzanas compactas se generan menos zonas de sombra sobre los edificios circundantes ya existentes.

Asimismo se pueden realizar edificios más eficientes energéticamente, aumentando la ventilación natural y exposición solar al ser edificaciones exentas.

En esta línea, el Servicio de Fomento del Medio ambiente y Cambio Climático, perteneciente a la D.G. de Medio Natural, propone aplicar a los futuros edificios de estas parcelas, y por ende a los que en el futuro le fuesen de aplicación esta modificación, medidas para la mitigación y adaptación con la obligación legal de los edificios de consumo de energía casi nulo, exigiendo la compensación de las emisiones de alcance 1 por las obras de edificación (mitigación) y la recogida y utilización de lluvia (adaptación) junto a las medidas relacionadas con el bajo consumo energético o consumo de energía casi nulo, a través de las licencias de





obras, tal y como reflejado en el citado informe que se adjunta en el Anexo II.

El tipo de suelo sobre el que tendría efectos la modificación de este artículo de las NN.SS. de Torre Pacheco, siempre sería suelo calificado como urbano consolidado, por tanto la sensibilidad ambiental de la ubicación de la modificación propuesta es nula, ya que se encuentra fuera del ámbito de cualquier figura de protección ambiental.

Visto lo anterior, se entiende que la modificación evaluada no tiene relevancia a nivel de ubicación, tamaño o naturaleza, que pueda repercutir de forma alguna sobre la calidad del medio ambiente del entorno, ni próximo ni lejano.

4.2 Características de los efectos y del área de la Modificación nº 96 de las NN.SS. de Torre Pacheco

Como ya se apuntaba en el anterior apartado, las zonas donde la modificación puntual tendría repercusiones se ciñen a ámbitos urbanos del municipio de Torre Pacheco y en particular, la manzana donde se habría de desarrollar el proyecto que lleva aparejado esta modificación puntual nº 96 de las NN.SS. para la construcción de unos edificios y espacios de uso público, la zona no se encuentra afectada por el Dominio Público Hidráulico, ni régimen de corrientes, ni zona de policía de cauces, así como tampoco se ve afectada por inundabilidad. La actuación concreta que derivaría de esta propuesta no presenta alteraciones sobre el régimen de corrientes existente y tradicionalmente no ha planteado problemas de inundación.

Asimismo, la D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias a través del informe emitido por el Servicio de Protección Civil con fecha de 27/09/2019, apunta que se deberán tener en cuenta el Plan SISMIMUR tomando en consideración *“los valores PGA de esta zona sismogénica así como los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de ese ayuntamiento y las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente”*.

Por último, la modificación nº 96 solicitada de las NN.SS. se encuentra dentro del ámbito de la Zona 2 del Decreto-Ley nº 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor, en el cual se articula la ordenación y gestión territorial de la misma, con medidas de ordenación territorial y urbanística para nuevos desarrollos urbanísticos, no afectados por la





exclusión temporal, en entornos urbanos consolidados, como es el caso, definidas en el artículo 17.2. Por tanto, será preciso que la nueva redacción de la NN.SS. recoja las exigencias del citado Decreto-Ley nº 2/2019.

Valorados los informes presentados por los órganos consultados, se considera que la propuesta no supone riesgo para la salud humana, medioambiental o patrimonial, al encontrarse fuera de zonas vulnerables a cualquiera de estos niveles.

Teniendo en cuenta el análisis expuesto en este apartado, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la aplicación de las medidas que han sido aportadas, y las de las Administraciones Públicas afectadas como resultado de las consultas realizadas y las consideradas por este órgano ambiental, se estima que no es previsible que la Modificación Puntual nº 96 de las NN.SS. de Torre Pacheco, vayan a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

5. RESOLUCIÓN DE INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para formular el Informe Ambiental Estratégico de conformidad con lo establecido con el Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto nº 173/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, aplicándose, en su caso, de forma supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (de acuerdo con la Disposición adicional duodécima de la Ley 21/2013).

En aplicación del artículo 31.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, a propuesta del Servicio de Información e Integración Ambiental





mediante informe emitido con fecha 04/02/2020, y a los solos efectos ambientales, el órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V, de dicha Ley para determinar si la Modificación propuesta debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se emite **INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO** determinándose que la Modificación Puntual nº 96 de las NN.SS. de Torre Pacheco, **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico, teniendo que incorporar para su aprobación las **medidas recogidas en el Anexo I**.

Este Informe Ambiental Estratégico se hará público en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) y en la sede electrónica del órgano ambiental.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Ayuntamiento de Torre Pacheco como órgano de la Administración pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar la Modificación Puntual nº 96 de las NN.SS. consideradas y al órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de urbanismo, Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura.

El informe ambiental estratégico tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante. Contra el mismo no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado esta modificación puntual no estructural, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan o programa.

En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación de esta Modificación Puntual nº 96 de las NN.SS. de Torre Pacheco, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia la siguiente documentación:

- a) La resolución por la que se adopta o aprueba Modificación Puntual nº 96 de las NN.SS. de Torre Pacheco, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicha modificación de las NN.SS.
- b) Una referencia al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el que se ha publicado el informe ambiental estratégico.





El órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de la Modificación Puntual nº 96 de las NN.SS. de Torre Pacheco.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual nº 96 de las NN.SS. de Torre Pacheco en el plazo máximo de **cuatro años** desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la modificación del Plan Parcial.

Si en el transcurso de la aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 96 de las NN.SS. de Torre Pacheco, se modificasen los términos de la misma con respecto a los recogidos en el Avance, el órgano sustantivo deberá determinar si se requeriría un nuevo procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Anexo I

MEDIDAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE Y PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

En materia del Mar Menor

1. Deberán tenerse en cuenta de cara a la aprobación definitiva de esta Modificación nº 4 del Plan Parcial San Blas de Santiago de la Ribera del término municipal de San Javier, en las condiciones de edificación del área, y en función de las dimensiones de las actuaciones que deriven de esta modificación, las exigencias citadas en el artículo 17.2 del Decreto-Ley n.º 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor:
 - a) Se establecerán medidas de renaturalización de las ciudades.
 - b) La rehabilitación de edificios y espacios públicos se realizará con criterios de sostenibilidad, sobre todo en entornos degradados.
 - c) Se implantarán medidas contra la impermeabilización de suelos urbanos existentes mediante Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN) y Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible (SUDs).





- d) Se fomentará la reutilización y reciclado de residuos de la construcción (RCD).
- e) Se adoptarán medidas de captación del agua de lluvia en edificios para su posterior reutilización y evitar así el vertido de agua acumulada en cubiertas a las vías públicas, para no incrementar las escorrentías en episodios de precipitación de carácter intenso.
- f) Se fomentarán las soluciones basadas en la naturaleza (SBN) en edificios, como la implementación de cubiertas vegetales.

11/02/2020 13:58:03

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-30e1ceda-4ce-f0ac-f3b3-0050569b34e7





En materia del Cambio Climático

2. La normativa que regula esta Modificación debe incorporar la obligación de compensar el 26% de las emisiones de directa responsabilidad (alcance 1 de la huella de carbono) por las obras proyectadas. La compensación se concretará mediante la incorporación en el proyecto de edificación, con el nombre de *anejo n.º1: compensación por las emisiones, de alcance 1 por construcción*, con detalle de proyecto ejecutivo.
 - a. Se debe incorporar a la normativa, como medida compensatoria, la obligación de conseguir una compensación de 0,0078 toneladas de CO₂, /m² edificado (26% de 0,03 toneladas de CO₂e /m² de alcance 1).
 - b. La compensación debe llevarse a cabo mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de renovables en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía. Se concretará mediante la presentación de un anejo específico que se incorporará al proyecto de obras. (Conforme al informe emitido por el Servicio de Fomento del Medio ambiente y Cambio Climático, aportado en el Anexo II).
 - c. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras quedará condicionada a que se incluya, con detalle de proyecto constructivo, la compensación señalada.
3. La normativa que regula esta Modificación debe incorporar la obligación de que en el proyecto se detallen los elementos que permitan capturar y aprovechar el agua de lluvia recibidas sobre las cubiertas y demás zonas impermeabilizadas de los edificios y las aguas grises.
 - d. Para garantizar el cumplimiento de la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas de los edificios a proyectar para las parcelas objeto de modificación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y/o de actividad quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto (con el nombre de anejo n.º 2: captura y





aprovechamiento el agua de lluvia y aguas grises).

En materia de Seguimiento Ambiental

4. Deberá realizarse un plan de seguimiento por parte del órgano sustantivo, en este caso el ayuntamiento de Torre Pacheco, del presente informe ambiental estratégico y las medidas registradas conforme al artículo 51.1 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos

(Documento firmado electrónicamente al margen)

11/02/2020 13:58:03

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-30e1ceda-4fce-f0ac-f3b3-0050569b34e7





Anexo II

En este anexo se adjuntan las repuestas aportadas en la fase de consultas por las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas en relación con la Modificación Puntual nº 96 de las NN.SS. del término municipal Torre Pacheco, siguiendo el orden de referencia del apartado 3.

1. Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente)



O F I C I O

Destinatario:
AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO
Plaza Alcalde Pedro Jiménez, 1
30700 Torre-Pacheco (Murcia)

S/REF:
N/REF: INF-620/2019
FECHA:
ASUNTO: Proyecto del Avance de Planamiento y Documento Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual nº 96 de las Normas Subsidiarias de Torre Pacheco.

Con fecha 2 de mayo del presente año el Ayuntamiento de Torre Pacheco solicitó informe sobre la Modificación del asunto para lo cual remitió copia del proyecto del asunto y su Documento Ambiental Estratégico

Con fecha 17 de junio de este año, el Ayuntamiento remitió documentación complementaria a la ya presentada con fecha 2 de mayo de 2019.

El motivo de la Modificación no estructural es la modificación de un artículo de las Normas Subsidiarias referente al aumento de la máxima altura edificable.

En relación con lo que antecede y una vez examinada la documentación remitida, se informa lo siguiente:

La Modificación no afecta a cauce alguno, ni se encuentra en zona de policía, ni afecta al régimen de corrientes de ningún cauce. Tampoco se sitúa en la zona inundable asociada a ningún cauce.

Por lo que no hay ningún comentario o sugerencia que realizar al respecto.

EL COMISARIO DE AGUAS
Francisco Javier García Garay
Firmado electrónicamente

CORREO ELECTRONICO
comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTEL, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL: 966 368883
FAX: 966 980342

GARCÍA GARAY Información de Firmantes del Documento FRANCISCO JAVIER 22/08/2019 20:44(UTC)

URL de verificación: <http://www.chsegura.es/Infraestructuras/verificador?cod=MA008C0011TF260YNAZYK5Z0C20F2Y2C31>

CSV: MA008C0011TF260YNAZYK5Z0C20F2Y2C31



CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA - Salida Nº: 201908011918 23/08/2019 09:41:51 CHG: JAQNH

11/02/2020 13:58:03

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-30e1ceda-4ce-f0ac-f3b3-0050569b34e7





2. Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio ambiente (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente)



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

Subdirección General de Patrimonio Natural
y Cambio Climático

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y
Cambio Climático

INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN RELACIÓN A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA "MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS (NNSS) Nº 96 DE TORRE PACHECO", "EXP. EAE20190008

Visto el expediente EAE20190008 se emite, en relación con el cambio climático, el siguiente informe:

Primero:

La modificación se ubica en el término municipal de Torre-Pacheco y afecta al artículo 295.5 de las Normas Subsidiarias de Torre Pacheco en cuanto a las alturas máximas edificables.

Tiene por objeto modificar el artículo 295.5 de las NNSS, el cual establece actualmente que la altura máxima edificable se podrá aumentar hasta en tres plantas respecto a la máxima en cualquiera de sus frentes.

La modificación propone que la altura máxima edificable se pueda aumentar entre tres y seis plantas respecto a la máxima en cualquiera de sus frentes, debiéndose justificar en el Plan Especial la mayor permeabilidad de la parcela.

La modificación se plantea como consecuencia de las necesidades constructivas surgidas de la homologación a las Directivas europeas, en especial las ligadas a la eficiencia energética donde se promueve la ciudad compacta frente a la dispersa.

La edificación constituye un sector importante y especialmente en cuanto a las emisiones asociadas al funcionamiento durante la vida útil de los edificios (al menos durante 50 años). Las emisiones durante el funcionamiento son del orden de 1500 kg de CO₂eq por m² construido en total tres veces más que las emisiones necesarias para su construcción que suponen unos 500 kg de CO₂eq por m² construido.

Hay que recordar que los aspectos de consumo de energía casi nulo ya serán exigibles gracias a lo dispuesto en la Directiva 2012/27/UE de "Edificios de consumo de energía casi nulo"¹ obligación aplicable a todos los edificios nuevos de titularidad privada a partir del 31 de diciembre de 2020.

De forma complementaria a las obligaciones de consumo de energía casi nulo es fácil incorporar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático para la fase de funcionamiento de los futuros edificios si se tiene en cuenta en el diseño. Por ejemplo, un edificio eficiente energéticamente por una envolvente térmica reducirá sus emisiones de alcance 1 por uso de combustibles fósiles para calefacción en las fases de funcionamiento, pero también, será un edificio más adaptado al incremento futuro de temperaturas extremas y, en consecuencia, menos vulnerable. De la misma forma, el

¹ En España el Real Decreto 235/2013 incorpora a derecho interno la obligación establecida por la Directiva 2012/27/UE.

En España el Real Decreto 56/2016 establece la definición de edificio de consumo de energía casi nulo como "aqueil edificio con un nivel de eficiencia energética muy alto, que se determinará de conformidad con el anexo I de la citada Directiva. La cantidad casi nula o muy baja de energía requerida debería estar cubierta, en muy amplia medida, por energía procedente de fuentes renovables, incluida energía procedente de fuentes renovables producida «in situ» o en el entorno".

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
11/02/2020 13:58:03
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-30e1ceda-4fce-f0ac-f3b3-0050569b34e7



11/02/2020 13:58:03
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-30e1ceda-4fce-f0ac-f3b3-0050569b34e7





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

Subdirección General de Patrimonio Natural
y Cambio Climático
Servicio de Fomento del Medio Ambiente y
Cambio Climático

diseño eficiente energéticamente no está reñido con la captura y aprovechamiento del agua de lluvia de las cubiertas.

Por lo tanto, una oportunidad de conectar mitigación y adaptación con la obligación legal del edificio de consumo de energía casi nulo es a través de las licencias de obras, exigiendo la compensación de las emisiones de alcance 1 por las obras de edificación (mitigación) y la recogida y utilización del agua de lluvia (adaptación) junto a las medidas relacionadas con el bajo consumo energético o consumo de energía casi nulo.

En consecuencia se propone aplicar a los futuros edificios de las parcelas objeto de este expediente, a través de las licencias de obras, medidas para la mitigación y adaptación como:

- Compensación de las emisiones de alcance 1 por las obras de edificación
- Recogida y utilización del agua de lluvia y aguas grises

Segundo:

Medidas para incluir en la normativa que afectará a la redacción y ejecución de los proyectos privados de obras de los futuros edificios a implantar en la parcela objeto de la modificación puntual

Se trata de medidas que incorporar en la normativa para compensar los efectos sobre el cambio climático de las emisiones de gases de efecto invernadero que se prevé sean generadas durante el proceso de construcción de los edificios previstos en esta Modificación Puntual.

Las medidas que aquí se relacionan, para compensar los efectos sobre el cambio climático durante la fase de construcción de los edificios, deben incorporarse y formar parte de los proyectos de edificación:

1. Compensar el 26% de las emisiones de directa responsabilidad (alcance 1 de la huella de carbono) por las obras de los futuros edificios a implantar en el ámbito territorial de esta Modificación.

Se propone se incorpore a la normativa que regula esta Modificación la obligación de compensar el 26% de las emisiones de directa responsabilidad (alcance 1 de la huella de carbono) por las obras proyectadas.

11/02/2020 13:58:03

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-30e1ceda-4ce-fbac-3b3-0050569b34e7

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
11/02/2020 13:58:03
V. COCHA, JIMENA, BILMUTUO
33172009 143504
Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-30e1ceda-4ce-fbac-3b3-0050569b34e7





Se tomara como factor de emisión por metro cuadrado de construcción de edificios la cifra media de 0,03 toneladas de CO_{2e} /m² de alcance 1², derivada de los cálculos de huella de carbono realizados por otros expedientes sometidos a evaluación ambiental.

En consecuencia, se propone incorporar a la normativa, como medida compensatoria, la obligación de conseguir una compensación de 0,0078 toneladas de CO₂ /m² edificado (26% de 0,03 toneladas de CO_{2e} /m² de alcance 1). La compensación puede ser repartida desde el año de inicio de las obras hasta 2030 (por ejemplo si se trata de 11 años resultarán en una compensación de 0,7 kg de CO₂/m² edificado al año).

La compensación se concretará³ mediante la incorporación en el proyecto de edificación (con el nombre de anejo n.º 1: compensación por las emisiones, de alcance 1 por construcción) con detalle de proyecto ejecutivo.

Se propone que la compensación se lleve a cabo mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de renovables en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía. Se concretará mediante la presentación de un anejo específico que se incorporará al proyecto de obras.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras quedará condicionada a que se incluya, con detalle de proyecto constructivo, la compensación señalada.

2. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas de los edificios a proyectar para las parcelas objeto de modificación.

El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y las emisiones de GEI por los importantes consumos energéticos que supone el dotar de agua a los nuevos desarrollos urbanos. Se imponen por tanto el doble objetivo de:

- Fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua a través de mecanismos como la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia y la reutilización de aguas grises.
- Reducir el consumo energético y la emisión de CO₂ y otros gases invernadero en el ciclo urbano del agua.

Los proyectos constructivos deben posibilitar la recuperación de una buena parte de la lluvia caída sobre las zonas impermeables.

² Principalmente compuesto por las emisiones de la maquinaria de excavación, movimiento de tierras y compactación y otra maquinaria de construcción transporte de materiales.

³ se incluirán los aspectos relacionados con la forma en que se llevará a cabo la instalación de energía solar para la compensación

11/02/2020 13:58:03

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-30e1ceda-4fce-f3b3-0050569b34e7

11/02/2020 13:58:03 V. TORRES JIMENA, BILMAYO
30/12/2019 14:55:04





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Subdirección General de Patrimonio Natural
y Cambio Climático

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y
Cambio Climático

Dirección General del Medio Natural

En consecuencia, se propone incorporar la obligación de que en el proyecto se detallen los elementos⁴ que permitan capturar y aprovechar el agua de lluvia⁵ recibidas sobre las cubiertas y demás zonas impermeabilizadas de los edificios y las aguas grises.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y/o de actividad quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto (con el nombre de anejo n.º 2: captura y aprovechamiento el agua de lluvia y aguas grises).

Cada metro cubico de agua de lluvia aprovechada evita el consumo de agua suministrada.

Cada metro cubico de agua suministrada por los servicios municipales supone para su potabilización y distribución unas emisiones de 0,152 kg de CO₂ y un ahorro para la factura de los usuarios de 1,65 euros. Por otro lado, la depuración de aguas residuales supone unas emisiones de 0,243 kg de CO₂ y un coste para la factura de los usuarios de 0,93 euros. En total, el ciclo urbano de agua (suministro y tratamiento del agua usada) supone unas emisiones totales⁶ de 0,395 kg de CO₂/m³ y 2,58 euros para la factura de los usuarios⁷.

⁴ El proyecto debe incluir los aspectos de recogida de aguas, depósitos y demás elementos necesarios que permitan cumplir con el objetivo de recuperación y utilización del agua de lluvia y en su caso aguas grises.

⁵ la recogida de aguas pluviales contribuye, además, a cumplir el objetivo de: "reducir la escorrentía torrencial, en la medida en que una parte de la precipitación es recogida en depósitos. Esta técnica no es nueva en el ámbito mediterráneo. En las ciudades árabes tradicionales todos los tejados vierten a su correspondiente aljibe. De este modo se atenúa la escorrentía, evitando daños en las zonas más bajas del polígono industrial.

⁶ Fuente: Generalitat de Catalunya. Oficina Catalana de Cambio Climático. Total m3 0,395 kg de CO2 (suministro: 0,152 kg de CO2, tratamiento: 0,243 kg de CO2). Estos datos son coherentes con los utilizados en Francia. Se puede consultar Base Carbone elaborada por la Agencia del Medio Ambiente y la Energía Total m3 0,394 kg de CO2 (suministro: 0,132 kg de CO2, tratamiento: 0,262 kg de CO2).

⁷Fuente: "Tarifas 2017. Precio de los servicios de abastecimiento y saneamiento en España". Asociación Española de Empresas Gestoras de Servicios de Agua Urbana.

11/02/2020 13:58:03

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-30e1e6da-4fce-fbac-f3b3-0050569b34e7

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/02/2020 13:58:03 V. COMA, JIMENA, BILBAO, JOE 11/02/2020 14:05:04





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

Subdirección General de Patrimonio Natural
y Cambio Climático
Servicio de Fomento del Medio Ambiente y
Cambio Climático

Tercero. CONCLUSIONES

A la vista de las características de la propuesta de Modificación incluida en la información presentada, las tendencias en las variables climáticas y las recomendaciones y obligaciones legales sobre reducción de emisiones, se propone incorporar a la Normas Urbanísticas que deben regir esta Modificación las medidas preventivas, correctoras y compensatorias señaladas en el apartado segundo de este informe.

Con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en este informe se reduciría el impacto de la ejecución de la edificación prevista sobre el cambio climático y se contribuiría a su reducir su vulnerabilidad.

V. ° B. ° y conforme
El Jefe del Servicio de Fomento del
Medio Ambiente y Cambio Climático

El Técnico de Gestión

Firmado electrónicamente al margen

Firmado electrónicamente al margen

Fdo.: Francisco Victoria Jumilla

Fdo.: Manuel Martínez Balbi

11/02/2020 13:58:03

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-30e1ceda-4fce-f0ac-3b3-0050569b34e7

11/02/2020 13:58:03 VICTORIA JUMILLA BALBI
Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-30e1ceda-4fce-f0ac-3b3-0050569b34e7





3. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Consejería de Presidencia)



Región de Murcia
Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias

COMENTARIOS ACERCA DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATEGICO PARA LA EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA SIMPLIFICADA DEL AVANCE DE MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NN.SS Nº 66 DE TORRE PACHECO, EXPEDIENTE EAE20190008.

1.- INTRODUCCIÓN

Se ha recibido en ésta Dirección General documentación acerca de la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada junto con la modificación puntual de las NNSS nº 66 de Torre Pacheco, con el objeto de informar desde este ámbito competencial.

Dado que esta Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias tiene las competencias en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento, y puesto que el artículo 1º de la Ley 17/2015 de 10 de julio, sobre el Sistema Nacional de Protección define a este como un servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencia y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea esta accidental o intencionada, el Servicio de Protección Civil de la CARM emite el presente informe desde el punto de vista de la prevención y posible intervención ante cualquier emergencia producida en su ámbito territorial.

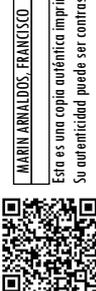
2.- ANTECEDENTES

La modificación puntual de las NNSS nº 66 de Torre Pacheco tiene por objeto:

Modificar el artículo 295.5 de las NNSS, el cual establece actualmente que la altura máxima edificable se podrá aumentar hasta en tres (3) plantas respecto a la máxima en cualquiera de sus frentes; la modificación propone que la altura máxima edificable se pueda aumentar entre tres (3) y seis (6) plantas respecto a la máxima en cualquiera de sus frentes, debiéndose justificar en el Plan Especial la mayor permeabilidad de la parcela.

11/02/2020 13:58:03

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-30e1ceda-4ce-f0ac-f3b3-0050569b34e7



11/02/2020 13:58:03

Este documento electrónico ha sido firmado digitalmente por el usuario con certificado electrónico de la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-30e1ceda-4ce-f0ac-f3b3-0050569b34e7



3.- COMENTARIOS

De los Planes de emergencia elaborados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias que le puede afectar, sería el SISMIMUR: "Plan especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico", que analiza el riesgo sísmico en la Región de Murcia, y estudia la peligrosidad sísmica incluyendo el efecto local mostrando para esta zona de actuación, un valor estimado de PGA (aceleración máxima de movimiento del suelo) del orden de 0,18 g en suelo duro y de 0,16 g en roca.



PGA Suelo 0,18 g

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

11/02/2020 13:58:03

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-30e1ceda-4fce-f0ac-f3b3-0050569b34e7

SEGUIMOS EN CONTACTO CON LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN AMBIENTAL
SEGUIMOS EN CONTACTO CON LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN AMBIENTAL
SEGUIMOS EN CONTACTO CON LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN AMBIENTAL





4. Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda (Consejería de Fomento e Infraestructuras)



Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda

Plaza de Santolía, 6
300071 - Murcia.

www.carm.es/cpt/

Modificación PG:	Modificación nº 96 de las NN.SS.	Nº EXPTE
MUNICIPIO:	TORRE PACHECO	38/19

INFORME

Con fecha 29/08/2019 se ha recibido oficio de la Dirección General del Medio Ambiente y Mar Menor –Servicio de Información e Integración Ambiental- realizando consulta sobre el expediente EAE20190008 Modificación Puntual nº 96 de las NN.SS. de Torre Pacheco. En relación con el escrito se informa lo siguiente:

El objeto es la modificación del artículo 295.5, sobre altura máxima y fondo edificable, de las NN.SS.

Sobre las consideraciones de carácter urbanístico, deberá tenerse en cuenta la siguiente normativa:

- El planeamiento general en vigor del municipio, la orden de aprobación y las modificaciones aprobadas que, en su caso, le afecten.
- El cumplimiento de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM); y el Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio. Así mismo, deberá considerarse el cumplimiento de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- En el ámbito del paisaje, el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 y en vigor en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008, cuyo desarrollo se concreta en los artículos 45, 46 y 47 de la LOTURM. En los supuestos señalados en la ley, se incluirá un estudio de paisaje.
- En el supuesto de que el ámbito del plan esté afectado por riesgo de inundación, conforme al Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, las disposiciones sobre la materia contenidas en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y solicitar informe al Organismo de Cuenca.
- Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto nº 10/2006, de 8 de junio; y, si encuentran en su ámbito de aplicación, las Directrices y Plan de Ordenación del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto nº 57/2004, de 18 de junio.

El documento deberá someterse a informe de esta dirección tras la aprobación inicial, momento en el que se comprobará, conforme determina la LOTURM, el cumplimiento de la misma.

Murcia, 21 de octubre de 2019
El Jefe de Servicio de Urbanismo
Domingo Luis Caravaca Rueda





5. Ayuntamiento de Torre Pacheco



Ayuntamiento de Torre-Pacheco
(Murcia)

Sección de Urbanismo

De ingeniero técnico industrial municipal a: Jefa de Sección de Urbanismo

Asunto: consulta modificación puntual de las NNSS nº 96 de Torre-Pacheco, (RGE nº 12733/2019). Expediente EAE20190008 de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Expediente autonómico: EAE20190008

Interesado: Ayuntamiento de Torre-Pacheco

INFORME

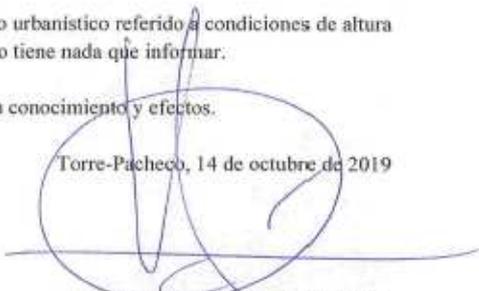
En relación al asunto de referencia, el técnico municipal que suscribe informa lo siguiente:

El expediente se refiere a la evaluación ambiental estratégica simplificada de la "modificación Puntual de las NNSS nº 96 de Torre-Pacheco", de la que el Ayuntamiento de Torre-Pacheco es órgano promotor, en particular, se refiere a la modificación del artículo 295.5 de las citadas normas.

En relación a la modificación planteada, por tratarse de un asunto urbanístico referido a condiciones de altura y fondo máximo edificables, el técnico municipal que suscribe no tiene nada que informar.

Es todo cuanto puedo informar, lo que le comunico a Vd. para su conocimiento y efectos.

Torre-Pacheco, 14 de octubre de 2019


El ingeniero técnico industrial mpal.
Fdo. Mariano José Sánchez Lozano

